



## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

### Auto No. 178

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el trámite que antecede, se tiene que la Litis se encuentra trabada en debida forma. En consecuencia, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 del CGP a través medios electrónicos, en este caso por la aplicación lifesize autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

Por otro lado, dado el decurso procesal se tiene que el término de que trata el artículo 121 del CGP para proferir sentencia de primera instancia en este asunto resulta ser el 11 de octubre de 2024; no obstante, atendiendo la situación por la cual atraviesa la administración de Justicia, disponibilidad de agenda y cúmulo de procesos en curso para llevar a cabo el trámite procesal pertinente, se torna forzoso desde este instante dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 121 de Código General del Proceso, en el sentido de prorrogar, por una sola vez, el término para proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente asunto.

En consecuencia de lo anterior, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PRORROGAR** por una sola vez, el término dispuesto en el inciso primero del artículo 121 del Código General del Proceso, por SEIS (6) MESES, es decir, desde el 11 de octubre de 2024.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP. Para el efecto, se señala el día 20 de junio de 2024 hora 9:30 am.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que acarrea la inasistencia a la audiencia de conformidad con lo señalado en el artículo 372 núm. 4 del C. G. P.

**CUARTO: REQUERIR** a los apoderados y partes a fin de que informen a través del correo electrónico del despacho j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correo electrónico y números de teléfono a través de los cuales se puede

REF.: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

DTE.: Nasly Liliana Rincón Hurtado

DDO.: Blanco y Negro Masivo S.A. y otros

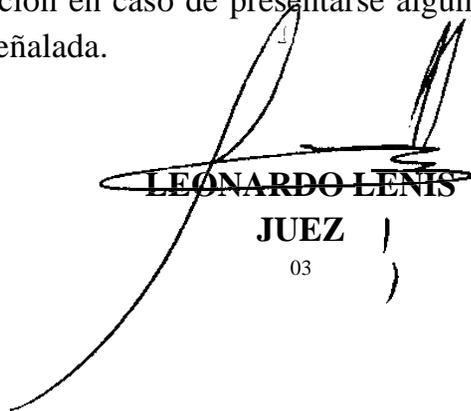
RAD.: 760013103008-2022-00262-00

Auto Fija Fecha Audiencia

03

establecer comunicación en caso de presentarse algún inconveniente tecnológico el día de la audiencia señalada.

**NOTIFÍQUESE.**



**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ** |  
03 )